

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 778 DE 26-01-2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones*

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Mediante Radicado No. 20235342458262 del 08 de octubre de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392249 del 02 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa SXU408, vinculado a la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, toda vez que se encontró que: "(...) transporta a la señora Esmeralda Moreno Rodríguez con cédula de ciudadanía 51839309 y a la señora Paola Vargas Moreno con cédula de ciudadanía 1013605921 las cuales no se encuentran inmersas en el estrato de contrato vehículo está vinculado a una *ips de salud (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, de conformidad con el informe levantado, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6** (i) presta servicios no autorizados, de esta manera desconociendo su habilitación por parte del ministerio de Transporte como empresa de transporte en la modalidad especial.

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: *"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 1015392249 del 02 de abril de 2023, levantado por los agentes de tránsito impuesto al vehículo de placas SXU408, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial por parte del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. presuntamente presta servicios no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015392249 del 02 de abril de 2023 levantado por los agentes de tránsito, a la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, presuntamente presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, verificando que los vigilados actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**

RESOLUCIÓN No 778

DE 26-01-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 - 6.**"*

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

MEGATRANS EXPRESS SAS con NIT. 900122818 – 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@grupotrans7.com²⁰

Dirección: Carrera 72 A Bis # 52-85

Bogotá, D.C.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Coordinador Grupo IUIT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



20235342458262

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015392249 del
Fecha Rad: 08-10-2023 Radicador: LUZGIL
04:58
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015392249											
1. FECHA Y HORA																REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				HORA								MINUTOS		 Mintransporte BOGOTÁ							
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10								00 10									
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23								20 20									
2		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23								40 50									
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																							
Cra. 30 - #32 Sur, BOGOTÁ - ANTONIO NARINO																							
3. PLACA (Marque las letras)																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
3.1 PLACA (Marque los números)																4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																DISTRITO MUNICIPAL FACULTATIVA				7.1 RADIO DE ACCIÓN			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PARTICULAR				7.1.2 Operación Nacional			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PÚBLICO				COLECTIVO			
																				INDIVIDUAL			
																				MIXTO			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			
Letras				Números				Nacionalidad				000000				D M A							
8. CLASE DE VEHÍCULO																9. DATOS DEL CONDUCTOR							
AUTOMOVIL CAMIÓN																9.1 TIPO DE DOCUMENTO							
BUS MICROBUS																Cédula ciudadana.				Cédula extranjera.			
BUSETA VOLQUETA																Documento de identidad				Libreta tripulante.			
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR																NÚMERO: 19475642				NACIONALIDAD			
CAMIONETA X OTRO																NOMBRES GUSTAVO				EDAD 61			
MOTOS Y SIMILARES																DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN							
NÚMERO 10001148332																NÚMERO 19475642				VIGENCIA D M A			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)							
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO VARGAS DAVILA																MEGA TRANS SAS				X C.C. Número 900122818-6			
NIT: CO Número 19475642																							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 536 de 1996, artículo 49, literal)							
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																A B C D X F G H I							
ARTICULO 49 LITERAL E																							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)							
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																Extrato del contrato 22900				14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)			
Superintendencia de transporte																				Secretaria Distrital de Movilidad			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO							
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																Tv. 93 # 53-51 Bogotá				AD O MUNICIPIO			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)							
DECISIÓN 467 DE 1999																NÚMERO				D M A			
ARTÍCULO NUMERAL																							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)							
																NÚMERO				D M A			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																							
Lit. E # 22900 transporta a la señora Esmeralda Moreno Rodríguez con cédula de ciudadanía 51 839 309 y a la señorita Paola Vargas Moreno con cédula de ciudadanía 1013 605 921 las cuales no se encuentran inmersas en el estrato de contrato vehículo el cual está vinculado a una ips de salud vehículo el cual está vinculado a una ips de salud																							
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																							
NOMBRES Liliana Katherine																APELLIDOS Mejia Zarate				Placa No. 156341			
																				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.																C.C No. 19475642				C.C No.			

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MEGATRANS EXPRESS SAS
Nit : 900122818-6
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 94673
Fecha de matrícula: 05 de diciembre de 2006
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 22 N 27A-32
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico : gerencia@grupotrans7.com
Teléfono comercial 1 : 3166244721
Teléfono comercial 2 : 3007356161
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CR 71 C 53 A 21 L 1
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : gerencia@grupotrans7.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 01 de diciembre de 2006 de la Empresario Constituyente de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2006, con el No. 14297 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GRUPO GUARANGO E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Ley 1727 inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015, con el No. 22879 del Libro IX, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

Por Oficio No. 1 del 01 de septiembre de 2015 de el Representante Legal de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2015, con el No. 23164 del Libro IX, se decretó RECTIVACION PERSONA JURIDICA LEY 1429

Por Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de el Representante Legal de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2015, con el No. 23177 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

Por Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de el Representante Legal de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2015, con el No. 23178 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:05

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Por Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de el Representante Legal de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2015, con el No. 23179 del Libro IX, se decretó REFORMA CAPITAL

Por Acta No. 1 del 25 de noviembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2015, con el No. 23323 del Libro IX, se decretó CESION

Por Acta No. 1 del 18 de enero de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2016, con el No. 23524 del Libro IX, se decretó REFORMA CESION

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Ley 1727 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015, con el No. 22879 del Libro IX, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014, y Por Oficio No. 1 del 01 de septiembre de 2015 de el Representante Legal de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2015, con el No. 23164 del Libro IX, se decretó RECTIVACION PERSONA JURIDICA LEY 1429.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Organización y ejecución de actividades turísticas tales como la realización de excursiones en el territorio nacional, reservación y servicio de hoteles, alquiler de cabañas, organización y promoción de planes turísticos, prestar servicio de transporte turístico, alquiler de vehículos, servicios de guías turísticos con personal calificado, representar centros vacacionales, de convenciones, centros turísticos y en general todo aquello relacionado con la actividad turística; transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor de cargas y mudanzas, transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros por carretera, transporte de tipo industrial, prestar los servicios de repuesto y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores, la inversión y propiedad inmobiliaria y mobiliaria, así como todas las actividades y negocios directamente relacionados con las mismas, adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos, enajenarlos, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y actos jurídicos con títulos valores, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, inversiones de bienes muebles e inmuebles de tipo rural y urbano los cuales se pu. Eden enajenar, administrar, arrendar, gravar, limitar, dar en tenencia, posesión, ocupación o financieras que le permitan adquirir fondos y activos necesarios en las diferentes áreas de la salud, ingeniería ambiental, sanita maquinarias en el área de salud. Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales o estatales y adquirir bienes e inmuebles, gravarlos y/o enajenarlos, y celebrar todo objeto social y en especial en el área de la salud. Coordinar capacitaci todo lo relacionado con obras blancas. Planificar, desarrollar, en coordinación con los entes territoriales proyectos y manejo del medio ambiente, de los recursos naturales, del suelo y de energía sea esta convencional o alternativa. Apoyar a los entes territoriales mediante la prestación de capacitación a la juventud y la técnica para impulsar actividades de generación de empleos. Ejecutar todo tipo de obras de ingeniería, civil, en especial el diseño, construcción, estudio, planeación, remodelaci obras civiles como elaboración de estructuras de concreto, administración de bienes inmuebles, vías de comunicación en superficie, pavimento rígido, pavimento flexible, señalización, semaforización, infraestructuras físicas educativas, planeación arquitectónica, la prestación de servicios en los diferentes campos de la ingeniería civil, la promoción de obras y administra carreteras y pavimentación de las mismas, construcción de edificios, centros de vivienda, viviendas de interés social, industriales y comerciales, participación en consorcios o uniones temporales en las actividades relacionadas en los apartes anteriores. Prestación de todo tipo de actividades de ingeniería catastral y geodesia, avalúos catastrales, avalúos comerciales, elaboración de planes de ordenamiento territorial, actualización catastral, conservación catastral, sistemas de información geográfica, elaboración de proyectos de nomenclatura urbana y rural, de estratificación socioeconómica, diseño y/o dibujos de planos arquitectónicos, topográficos y catastrales de planes de desarrollo, de planes ambientales, de urbanismo, de economía rural, elaboración de encuestas y sondeos de opinión, realización de todo tipo de actividades relacionadas con la topografía, formación catastral, digitalización, elaboración de zonas homogéneas físicas y zonas geoeconomicas, consultorías y asesorías en mediciones geodésicas, estudios de suelos, proyectos de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:06

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empadrazación, realización de todo tipo de actividades de ingeniería eléctrica, montaje de redes eléctricas de baja y alta tensión, montaje de sistemas de telecomunicaciones y electromecánicos, desarrollo de todo tipo de actividades de ingeniería ambiental (elaboración de proyectos de impacto ambiental) y sanitaria, suministro y tratamiento de aguas, saneamiento y tratamiento de desechos sólidos, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseño y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, re vegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías, interv compra y venta de maquinarias y equipos para la construcción y alquiler de maquinaria para construcción, suministro de mano de obra calificada y no calificada para todo tipo de obras de ingeniería civil. Realización de todo tipo de obras de ingeniería eléctrica, electrónica, y de infraestructura en los entes territoriales como también la construcción y mantenimiento de vías, puentes y proyectos de agua potable, su transporte y saneamiento básico, regulación del tránsito y transporte, centros y puestos de salud, centros educativos y de recreación. Ejecutar y proyectar acciones en el sector educativo con los entes territoriales. Organizar y ejecutar la construcción de rellenos sanitarios, así como la prestación de los siguientes servicios públicos; el servicio público domiciliario de recolección de residuos sólidos, de aseo y alcantarillado en los entes territoriales, servicio de suministro de agua potable, transporte de agua potable en carros cisternas, el centro de sacrificio regional de especies menores o mayores también denominado matadero regional o municipal, servicio público domiciliario de gas natural entre otros, con arreglos a las leyes vigentes sobre la materia. Celebrar contratos, convenios con entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Abogar por las necesidades y proyectos de los entes territoriales ante los diversos organismos y entidades del gobierno departamental, nacional e internacional, también servir de ejecutor y cofinanciador de proyectos. Prestar los servicios de toda clase de consultorías. Coordinar y desarrollar con los entes territoriales acciones para la atención y prevención de desastres así como el desplazamiento a causa del conflicto armado. Celebrar contratos de administración delegada y recaudo de peajes. Prestar asesorías técnicas, administrativas y jurídicas a los entes territoriales. Podrá implementar cobros y realización de obras de infraestructura por medio del sistema de valorización y fijar en coordinación con los entes territoriales las tarifas y demás elementos del sistema. Podrá cobrar por los servicios prestados a los entes territoriales o al que solicite sus servicios cuando sea conveniente. Suministro de personal para realizar labores de aseo, todo lo relacionado con la prestación de servicios públicos y las múltiples actividades que se requieran. Realizar toda clase de interventorias, como también en obras, a las empresas prestadoras de los servicios públicos y todas aquellas que no se haya contratado. Prestar el servicio de asistencia técnica directa rural. Fortalecer y defender el concepto de municipio libre, impulsar los procesos de descentralización basados en el fomento de la democracia participativa y preservar la autonomía de los entes territoriales, defendiendo sus derechos. Promover el desarrollo social común, impulsar la investigación que busque el adelanto económico de la zona ef"i aras de lograr la diversificación económica de la misma, propiciar medios idóneos para el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de nuestra comunidad dentro de las cuales se encuentre la población vulnerable, la niñez, la tercera edad, las madres cabeza de familia, las madres adolescentes solteras, los desplazados y la comunidad wayuu en general. Establecer los mecanismos y acciones que permitan realizar actividades de promoción y divulgación, desarrollo de talleres, foros, capacitación, adecuación de espacios y respaldo a los procesos de integración, suscitar canales de participación juvenil para garantizar los procesos de fortalecimiento de liderazgo y democracia. Fortalecer y promover mecanismos constitucionales de descentralización y planificación basados en el fomento de la democracia local participativa. Incentivar la capacitación para la creación de empresas que promuevan la generación de empleo impulsar la creación de un puerto multipropósito cooperar con la comunidad wayuu en procesos de asesorías, capacitación y creación de fuentes de empleo. Establecer programas de transferencia de investigación ci escala nacional e internacional. Realizar investigaciones sobre procesos y programas que contribuyan a mejorar los niveles de eficiencia y disminuir los índices de corrupción. Prestación o administración de servicios de interés regional. Desarrollar propuestas y proyectos para la ejecución de viviendas de interés social en los entes territoriales. Realizar acciones y desarrollar estrategias que promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población. Podrá recibir en concesiones vías, peajes y las demás que otorgue la ley y los estatutos. Podrá realizar convenios con los entes territoriales para la compra de lotes de terrenos con fines específicos. Podrá realizar suministro de alimentos, animales vivos y productos del reino animal, vegetal, minerales, industrias químicas o de las conexas, materias plásticas, materiales textiles y sus manufacturas en los entes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:06

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

territoriales. Suministro de equipos de cómputos, de equipos de oficinas y mobiliarios, suministro de equipos tecnológicos. Metalúrgicos, metálicos, arboles, madera, libros y obras en general. Dotación de uniformes, calzados y vestidos de labor, suministro de equipos de seguridad industrial, suministro de todo tipo de materiales para la construcción y dotación de equipos de oficina, estudios geológicos, exploración y explotación de suelos con énfasis en minería, perforación de pozos y extracción de minerales en general, estudios geofísicos, geoelectricos, de suelos, estudios en geología, minería y exploración de recursos energéticos, explotación de recursos naturales minerales, mantenimiento de pozos, estudios hidrogeológicos, construcción de obras de hidrogeología, estudios de minas, estudios aerofotogrametricos, topográficos y cartográficos, elaboración de planes de contingencia para la industria minera compra y venta de equipos y maquinaria para la minería y en general el desarrollo realización y ejecución de todas las actividades propias en al campo de la minería. Realización de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e interventorias en obras civiles, construcción de edificios, conjuntos residenciales, parques obras de urbanismos, plantas industriales, plantas mineras, presas, diques, muelles, dragados, lagunas, represas, pozos profundos, sistemas de riegos, pavimentos, vías, acueductos,, alcantarillados, molinos de vientos, señalización, semaforización, construcción de redes eléctricas en baja y alta tensión montaje de tableros eléctricos, y equipos de condensadores, mantenimiento de plantas eléctricas, mantenimiento de obras civiles, instalación de antenas, de multiaccesos en torres, avisos publicitarios, mantenimiento civil en líneas férreas, elaboración y realización de diseños arquitectónicos, gestionar proyectos de estudios secundarios y superiores para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Elaboración de proyectos de control de contaminación ambiental, realización de obras sanitarias y ambientales, elaboración de obras de reforestación, realización de obras de control de erosión, estudios de impacto ambiental, estudios de contaminación atmosféricas en plantas industriales, químicas, estudio de diseño y tratamientos de aguas residuales, industriales y municipales, estudio de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, estudios hidrológicos, estudio y diseño para la recolección y disposición final de desechos sólidos, estudios de compactaciones de suelos, control de contaminación atmosférica y acuática, ensayos no destructivos de estaciones de bombeo, reductores de presión, baterías, tanques de almacenamiento y montajes afines, suministro de mano de obra en general y especializada para la ejecución de proyectos ambientales, elaboración de proyectos para la conservación y manejo de humedales, protección de ecosistemas estratégicos, elaboración de proyectos de restauración y protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Gestionar proyectos para la recuperación de riquezas culturales y elaboración de programas en salud ocupacional, prestar asesoría en seguridad industrial, mantenimiento de equipos quirúrgicos, mantenimiento y suministro de maquinaria industrial hospitalaria, prestar servicios de enfermería, servicios de auxiliares en atención de farmacias, servicio de técnicos profesionales en facturación, servicio de vigilancia a hospitales, clínicas, eps y otros, servicio de técnicos profesionales en instrumentación quirúrgica, suministrar equipos, insumos, bienes y servicios a hospitales, clínicas, centros de salud, eps y otros. Celebrar contratos con empresas. Entidades publicas, privadas o de cualquier naturaleza, a sus asociados y al público en general para la prestación de servicios en cuanto a su actividad se refiera. Formulación y ejecución de proyectos de investigación, prestar servicios educativos, construcción y reparación de locaciones educativas, prestar servicios de orientación psicológica y académica, prestar asesorías y evaluación de docentes, servicios de capacitación y formación continuada, dotación a entidades educativas y elaboración de proyectos de educación formal y no formal. Efectuar operaciones de comercio exterior, principalmente hacia la promoción y comercialización de productos colombianos a mercados externos, distribución de bienes y su comercialización. La representación y agencia comercial de cualquier empresa o persona. Importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios. Transporte de hidrocarburos, transporte de todo tipo de combustibles e insumos químicos y líquidos. Transporte de todo tipo de medicamentos, comercialización compra y venta de medicamentos, suministro de medicamentos, desarrollo de proyectos y programas en salud, asistencia técnica para la elaboración del pamec y meci, dotaciones de todo medica- Tipo quirúrgicas asesorías en salud ocupacional prestación de servicios interdisciplinarios de salud como: La prestación de servicios médicos, odontológicos, citohistologicos y todo tipo de servicios médicos, administración de la salud, realizar acciones y desarrollar estrategias que promuevan la actividad física, el control y mantenimiento del peso corporal adecuado, orientadas a la prevención de las enfermedades crónicas en la población, desarrollo de obras sanitarias, y ambientales, elaboración de redes de distribución de agua potable, y redes de distribución de aguas servidas, diseño y mantenimiento de estaciones de bombeo, de tanques de almacenamiento, recuperación ecológica, revegetación, relleno sanitarios, manejo y control ambiental, asesorías,

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 150.000.000,00
No. Acciones 5.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 30.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 150.000.000,00
No. Acciones 5.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 30.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 150.000.000,00
No. Acciones 5.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La sociedad tendra un gerente quien sera su representante legal, tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la ley, a estos estatutos, los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas. El gerente y subgerente seran designados por la asamblea de accionistas, el periodo sera de dos (02) años contado a partir de su eleccion, pero podran ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Facultades del gerente: El representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantia que requieran expresa autorizacion de la asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 20 de octubre de 2025 de la Reunion Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2025 con el No. 41766 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JACKELINE PACHECO DIAZ	C.C. No. 60.300.423

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Ley 1727 del 13 de julio de 2015 de la Camara De Comercio	22879 del 13 de julio de 2015 del libro IX
*) Oficio No. 1 del 01 de septiembre de 2015 de la Representacion Legal	23164 del 02 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de la Representacion Legal	23177 del 06 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de la Representacion Legal	23178 del 06 de octubre de 2015 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

*) Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2015 de la 23179 del 06 de octubre de 2015 del libro IX Representacion Legal
*) Acta No. 1 del 25 de noviembre de 2015 de la Asamblea 23323 del 10 de diciembre de 2015 del libro IX General Extraordinaria
*) Acta No. 1 del 18 de enero de 2016 de la Asamblea General 23524 del 12 de febrero de 2016 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MEGATRANS EXPRESS
Matrícula No.: 142165
Fecha de Matrícula: 12 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 22 NRO. 27A-32
Municipio: Rionacha, La Guajira

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2026 - 11:24:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TGP4xs2G19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$95.835.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70333
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@grupotrans7.com - gerencia@grupotrans7.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0778 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-27 11:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/01/27
Hora: 11:55:05

Tiempo de firmado: Jan 27 16:55:05 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/01/27
Hora: 11:55:05

Jan 27 11:55:05 s12146759 postfix/smtp[3341010]: D768B1E0129A: to=<gerencia@grupotrans7.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.180.27]: 2 5, delay=1.1, delays=0.09/0.0/0.2/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1769532906 af79cd13be357-8c711be5564si16007285a.144 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2026/01/27
Hora: 11:55:21

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20265330007785.pdf

00c92cb750d538673fca9cc73dde1464208d241f64232ceb844df918dc0886eb



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co